



Ley 266 de 1996
Consejo Técnico Nacional de Enfermería

RESOLUCIÓN 001 de 2025

“Por medio del cual se reglamenta la convocatoria para la
elección de los miembros que integran el Tribunal Nacional Ético de Enfermería (TNEE)”

El Consejo Técnico Nacional de Enfermería

En uso de las atribuciones que le otorga la Ley 266 de 1996, Capítulo III artículo 6, numeral 8, y

CONSIDERANDO

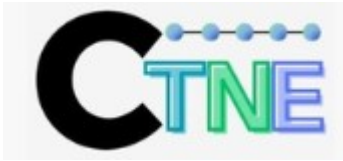
1. Que la Ley 266 de 1996, en el artículo 6, Confiere las funciones al Consejo Técnico Nacional de Enfermería, CTNE, el numeral 8 señala:
Establecer requisitos para ser miembro del Tribunal de Ética de Enfermería, abrir convocatoria, elegir a sus miembros y presentarlos al Ministerio de Salud para su ratificación.
2. Que el capítulo IV, de la ley 266 de 1996, crea el Tribunal Nacional Ético de Enfermería, TNEE, con autoridad para conocer los procesos disciplinarios ético profesionales que se presenten en la práctica de quienes ejercen la enfermería en Colombia. El Artículo 12, (ibidem) establece que estará integrado por 7 miembros profesionales de enfermería, de reconocida idoneidad profesional y solvencia ética y moral con no menos de 10 años de ejercicio.
3. Que para la elección de los magistrados del TNEE se tendrá en cuenta la representación de los diferentes ámbitos del ejercicio profesional con un mayor número representativo de magistrados (no inferior a cuatro (4) con experiencia asistencial, en especial porque la mayoría de las quejas radicadas en los Tribunales Departamentales Éticos de Enfermería, TDEE, se presentan en esta área.
4. Que teniendo en cuenta que el presupuesto de funcionamiento asignado al TNEE es muy exiguuo, y se hace necesario realizar por los menos un Encuentro Nacional de Tribunales Éticos de Enfermería en cada vigencia, el número de magistrados procedentes de fuera de Bogotá D.C. será máximo de dos (2) profesionales.
5. Que en cumplimiento del imperativo consagrado en el numeral 8 de la precitada Ley citada, el CTNE establecerá los requisitos para ser magistrados del TNEE

RESUELVE

Artículo 1. Apertura de la Convocatoria. El CTNE abrirá convocatoria pública para la elección del nuevo equipo de magistrados del Tribunal Nacional Ético de Enfermería, por un término de un (1) meses, a partir del **22 de septiembre del 2025 desde la hora 12:00:00, hasta el viernes 21 de noviembre del mismo año a las 00:00 horas.**

Artículo 2. Requisitos. Los requisitos para ser magistrado del Tribunal Nacional Ético de Enfermería serán los siguientes:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- b) Ser profesional de enfermería con título expedido por una Institución de Educación Superior (IES) de carácter universitario nacional o extranjera, oficialmente reconocida en Colombia.



Ley 266 de 1996
Consejo Técnico Nacional de Enfermería

Los requisitos referentes a la formación académica en sus diferentes programas se acreditarán mediante los siguientes documentos:

- Acta de grado.
- Diploma del título obtenido.
- Registro del diploma.

En el evento de acreditarse títulos de formación académica en el exterior, se requerirá la convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

- c) Acreditar el Registro Único Nacional de Enfermería (ANEC antes del año 2016) o el Registro de Talento Humano en Salud RETHUS (OCE después del año 2016).
- d) Haber ejercido la profesión de enfermería en Colombia en cualquiera de sus campos de acción, por un período igual o superior a diez (10) años.
- e) Tener demostrada la experiencia profesional, acreditada mediante certificación en la que deberá constar:
 - Nombre de la empresa, entidad o persona natural o jurídica a quien haya prestado sus servicios.
 - Ciudad, dirección y teléfono.
 - Fecha detallada de ingreso y de retiro de la entidad o empresa donde labora (Día, mes y año).
 - En caso de que pretenda demostrar una experiencia en un área específica deberá aportar certificación de experiencia laboral del área.
 - Denominación del cargo o empleo desempeñado.
 - Firma autorizada de quien expide la certificación.

En el caso de las certificaciones que cuentan con fecha de inicio y que indican que la persona se encuentra vinculada actualmente en la entidad o empresa, se tomará la fecha de expedición de esta, como fecha de corte.

f. Postularse mediante la presentación de la hoja de vida completa (formato compartido CTNE)

g. Debe compartir su intención de postularse al proceso en el enlace de inscripción, a través del formulario en el sitio web oficial CTNECO.ORG. Este requisito es obligatorio para todos los candidatos que se postulen. De no cumplir este requisito no se considerará el candidato para la elección.

h. Anexar los siguientes documentos:

1. Hoja de vida (formato único de hoja de vida)
2. Copia de la cédula de ciudadanía.
3. Copia de la tarjeta profesional.
4. Certificado laboral acreditando los años de ejercicio de la profesión de Enfermería.
5. Copia de diplomas de pregrado, posgrados y certificados de educación continua que acrediten mínimo 80 horas o más en el área de la convocatoria.
6. Formato de declaración de conflicto de intereses e inhabilidades conflicto de intereses(De libre elección de cada candidato)
7. Antecedentes disciplinarios no mayor a seis meses del TNEE, de la procuraduría, penales y fiscales.
8. Carta de intención
9. Certificación de compromiso personal de disponibilidad del tiempo requerido por el TDEE al que aplica, indicando el número de horas a la semana que dispone para lectura



Ley 266 de 1996
Consejo Técnico Nacional de Enfermería

de documentos y asistencia a las sesiones y eventos propios de los tribunales de ética profesional

Para la presentación de los documentos solicitados, deberán ser escaneados y organizados en archivos PDF en el orden solicitado en el literal g de los Requisitos y anexarlos y diligenciar el siguiente formulario: <https://ctneco.org/convocatorias>

Artículo 3. Inhabilidades. Las siguientes son causales de inhabilidad para ser magistrado:

1. Haber sido sancionado por alguno de los organismos de control del Estado.
2. Haber sido condenado por un delito doloso.
3. Tener conflicto de intereses.

El formato de hoja de vida estará disponible en la página web del CTNE. El aspirante a magistrado deberá diligenciarlos registrando toda la información solicitada, que permita conocer su desempeño y desarrollo profesional, y enviarlos escaneados, con los documentos de soporte través de la convocatoria en la plataforma institucional.

Artículo 4. Elección. Del total de aspirantes, que no será inferior al doble del número de magistrados requerido, es decir catorce (14). El CTNE seleccionará siete (7) profesionales en calidad de magistrados con los mejores puntajes.

Artículo 5. Clasificación. El CTNE seleccionará como mínimo **cuatro (4) profesionales de enfermería** con mayor **experiencia asistencial** y los otros tres (3) con **experiencia en otros ámbitos** del ejercicio profesional.

Artículo 6.- Lista de elegibles. La lista de elegibles se conformará mínimo con un número igual al de los candidatos elegidos como magistrados; los elegibles desempeñarán funciones como magistrados en caso de ausencia de los titulares o actuarán en calidad de conjuces en casos de impedimentos o recusaciones y dirimirán los empates que se presenten en el análisis de los expedientes.

Parágrafo. Entiéndase como elegibles aquellos aspirantes que cumplan los requisitos de la convocatoria y no hayan sido seleccionados como magistrados por el CTNE; en el evento de ser elegidos magistrados ad hoc tienen los mismos deberes y atribuciones que los magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades.

Artículo 7. Notificaciones. El CTNE notificará la Resolución mediante la cual se hizo la elección, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, al TNEE y a los magistrados elegidos.

Artículo 8. Ratificación. El CTNE notificará la Resolución de Elección al Ministerio de Salud y Seguridad Social para que sea ratificada en un término de 30 días.

Artículo 9. Peticiones (PQR). Las peticiones, quejas y reclamos sobre la elección, deberán presentarse al correo electrónico: consejotecniconacional@ctneco.org. El CTNE deberá responder en un término de 15-30 días hábiles.

Artículo 10. Criterio valorativo: 100 puntos totales (instrumento de valoración del CTNE).



Ley 266 de 1996
Consejo Técnico Nacional de Enfermería

Dada en Bogotá, el 21 de agosto de 2025.

Juana Borja G.
Presidente CTNE

Elizabeth Durán
Secretaria CTNE